

Sesión: 4º Sesión Ordinaria
Fecha: 15 de diciembre de 2025

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

**DE INEXISTENCIA DE DATOS PERSONALES, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL
RECURSO DE REVISIÓN 06594/INFOEM/AD/RR/2025.**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Comisión. Comisión Estatal Electoral

CT. Comité de Transparencia

DA. Dirección de Administración.

INAI. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley de Archivos del Estado de México. Ley de Archivos y Administración de

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



Documentos del Estado de México y Municipios.

Ley General de Protección de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

SARCOEM. Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México.

Manual de Organización del IEEM. Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El veintiuno de abril de dos mil veinticinco, se recibió vía SARCOEM la solicitud de acceso a datos personales registrada con el número de folio 00002/IEEM/AD/2025 mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Su servidor Guillermo Esquivel Jaimes, Solicito su atención, a efecto de, por así convenir a mi persona y por tratarse de documentos de mi interés, se sirva a proporcionarme, de manera impresa, todos y cada uno de los AVISOS de ALTA Y BAJA de todas las dependencias, pertenecientes a la entonces Comisión Estatal Electoral, Ahora Instituto Electoral del Estado de México. Particularmente les solicito amablemente, que se incluya dentro del periodo del año de 1990 a 1995 en la área que administraba las tecnologías de la Información o Informática de es Órgano. Respecto a la

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



busqueda de información a que me refiero, les solicito amablemente se sirban utilizar los siguientes criterios; RFC: EUJG660820 Y/O RFC: EUJG660820QE7 Y/O Nombre: Guillermo Esquivel Jaimes. Y/O Clave de empleado: 280217 Solicito a Ustedes, de no existir inconveniente, que en su amable respuesta se me indique el costo de los documentos solicitados y el lugar de pago y recolección de los mismos, así como la fecha en la que contaré ellos. Asimismo, solicito que en su respuesta se me indiquen los el periodo que laboré y los Servicios de Seguridad Social que durante el periodo de labores se me proporcionó y a que dependencia correspondían. Como referencia, me permito anexar un recibo de pago correspondiente a la quincena del 28 de marzo de 1994 Agradeciendo fina su atención, quedo de ustedes." (Sic).

2. El veinticinco de abril del año en curso, a través del SARCOEM se le realizó la prevención al solicitante, a fin de que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntara el documento con el que acreditara su identidad como titular de los datos personales o bien como representante legal de la persona titular, misma que fue atendida por el titular el día veintinueve del mismo mes y año.
3. El dos de mayo de dos mil veinticinco, la solicitud de acceso a datos personales fue turnada para su análisis y trámite a la DA derivado de la naturaleza de lo requerido, a fin de que dicha área en el ejercicio de sus atribuciones estuviera en posibilidad de realizar la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la documentación en la cual constan los datos personales a los que requiere su acceso el particular, pues es el área encargada de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del IEEM.
4. El treinta de mayo del año en curso se solicitó prorroga, con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos de DA, derivado de la temporalidad de la información que fue requerida dicha solicitud fue aprobada por el Comité de Transparencia, a través del Acuerdo N°. IEEM/CT/101/2025, en su Novena Sesión Extraordinaria del presente año.

3

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

5. El cuatro de junio de dos mil veinticinco se dio respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, de conformidad con la respuesta emitida por la persona Servidora Pública Habilitada de la DA.
6. El cinco de junio de dos mil veinticinco, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión 06594/INFOEM/AD/RR/2025, en el cual expresó:

“Acto impugnado: “Solicitud 00002/IEEM/AD/2025, no enviaron ninguna respuesta, los archivos adjuntos están en blanco” (sic)

“Razones o motivos de inconformidad: “Los Archivos Adjuntos estan en blanco. Solicito su respuesta” (sic)

7. El cinco de junio del año en curso, el recurso de revisión 06594/INFOEM/AD/RR/2025 se turnó por el sistema electrónico del INFOEM a la Comisionada Guadalupe Ramírez Peña.
8. El diez de junio de dos mil veinticinco, la Ponencia en turno realizó el exhorto a las partes para que manifestaran su voluntad para conciliar.
9. El doce de junio de dos mil veinticinco, el IEEM a través del oficio notificado en el SARCOEM identificado con el número IEEM-UT-1641-2025 suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia, manifestó su voluntad para conciliar. Sin embargo, es importante mencionar que, el Recurrente fue omiso en manifestar su voluntad para conciliar.
10. El cinco de septiembre de dos mil veinticinco, se notificó el acuerdo de preclusión de la etapa de conciliación.
11. El veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, esta UT rindió su informe justificado a través de los documentos electrónicos denominados **INFORME JUSTIFICADO IEEM-DA-3698-2025.pdf** e **IEEM_UT_2295_2025.pdf**, cuyo contenido se puso a disposición del Recurrente por parte de la Ponencia hasta el día veintidós de octubre de dos mil veinticinco.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

12. El veintidós de octubre de dos mil veinticinco, el INFOEM con fundamento en el artículo 133 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, determinó mediante el acuerdo respectivo, ampliar por veinte días hábiles adicionales el plazo para emitir la presente resolución.
13. El tres de diciembre de dos mil veinticinco, la Comisionada Ponente determinó el cierre de instrucción en el SARCOEM.
14. El ocho de diciembre de dos mil veinticinco, la Comisionada Ponente del Pleno del INFOEM notificó a este Sujeto Obligado, la resolución recaída al recurso de revisión 06594/INFOEM/AD/RR/2025, en la cual, medularmente, en el **RESOLUTIVO SEGUNDO** determinó:

"SEGUNDO. Se ORDENA al SUJETO OBLIGADO en términos del Considerando Cuarto de esta resolución, haga entrega a LA PARTE RECURRENTE, vía SARCOEM, lo siguiente:

Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se declare formalmente la inexistencia de la información relativa a los avisos de alta y baja de la persona y temporalidad referida en la solicitud, así como el periodo laborado, en términos del artículo 94, fracción III y artículo 113 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. (sic)"

5

Ante tal determinación, se argumenta a través de la presente las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

I. Competencia

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de aplicación supletoria por disposición de los artículos 11 y 127 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



Este CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 94, fracción III de la Ley de Datos Personales del Estado.

Fundamento

a) La Constitución Federal, en el artículo 6, apartado A), fracciones II y III, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes y que para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención, además de que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

6

b) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones II y III que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención y a su vez que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

c) La Ley General de Transparencia en sus artículos 40, fracción II y 140 señala que cada CT tendrá entre sus atribuciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados.

Asimismo, su artículo 141 señala que la resolución del CT que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia.

En aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones, pero no se ha generado la información no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma.

- d) Que la Ley General de Protección de Datos, señala en su artículo 78, fracciones II, III, VI y VIII que el CT de los Sujetos Obligados, deberán de coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con lo previsto en la presente, confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO; y dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Secretaría o las Autoridades garantes, según corresponda así como dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.
- e) Asimismo, el segundo párrafo del artículo 47 señala que en caso de que el responsable **declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente**, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.
- f) La Ley de Protección de Datos Personales del Estado, respecto a la inexistencia, señala en el artículo 113 que en caso que el responsable estuviere obligado a contar con los datos personales sobre los cuales se ejercen los derechos ARCO y declare su inexistencia en sus archivos, bases, registros, sistemas o

7

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

g) De manera supletoria la Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 19, párrafo tercero, que si el Sujeto Obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de Transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Asimismo, su artículo 20 establece que, ante la inexistencia de la información, el Sujeto Obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esa Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. Así el artículo 169 manda que, para declarar la inexistencia, este Comité de Transparencia tiene la obligación de:

- Analizar el caso y tomar las medidas para localizar la información;
- Expedir la resolución por la cual se confirme la inexistencia del documento;
- Ordenar que se reponga la información o que exponga de manera fundada y motivada las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, la cual se notificará al solicitante a través de la UT.
- Notificar al órgano interno de control quien en su caso deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

8

En su respectivo artículo 170, establece que el acuerdo que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará el servidor público responsable de contar con la misma.

Finalmente, el artículo 94 de la Ley de Protección de Datos del Estado en su artículo 94, fracción VIII, prevé medularmente que cada sujeto obligado contará con un

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado como máxima autoridad en materia de protección de datos personales dará vista al órgano interno de control o su instancia equivalente, en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales, incluyendo casos relacionados con la declaración de inexistencia.

II. Motivación

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 06594/INFOEM/AD/RR/2025.

De conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Transparencia del Estado de aplicación supletoria de la Ley de Protección de Datos del Estado por disposición expresa de su artículo 11, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el Sujeto Obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

En primera instancia es importante señalar que del periodo comprendido del año de 1990 a 1995, una persona, requirió acceder a sus datos personales contenidos en los avisos de alta y baja de todas las dependencias, pertenecientes a la entonces Comisión Estatal Electoral, ahora IEEM a su vez, también requirió se le indicara el periodo que laboró y los servicios de seguridad Social que durante el periodo de labores se le proporcionaron y a qué dependencia correspondían.

Ante dicha solicitud, como ya se ha expuesto en el apartado de antecedentes del presente, tanto en la respuesta como en el informe justificado este Sujeto Obligado informó que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y que en ese primer momento la DA se pronunció en el sentido de que no se localizó documentación e información del periodo de 1990 a 1995 que indicó el particular en su solicitud de origen, ni evidencia que reflejara la transferencia de la información de la Dirección General o Secretaría General a la ahora DA, hechos que se acreditaron en cada

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

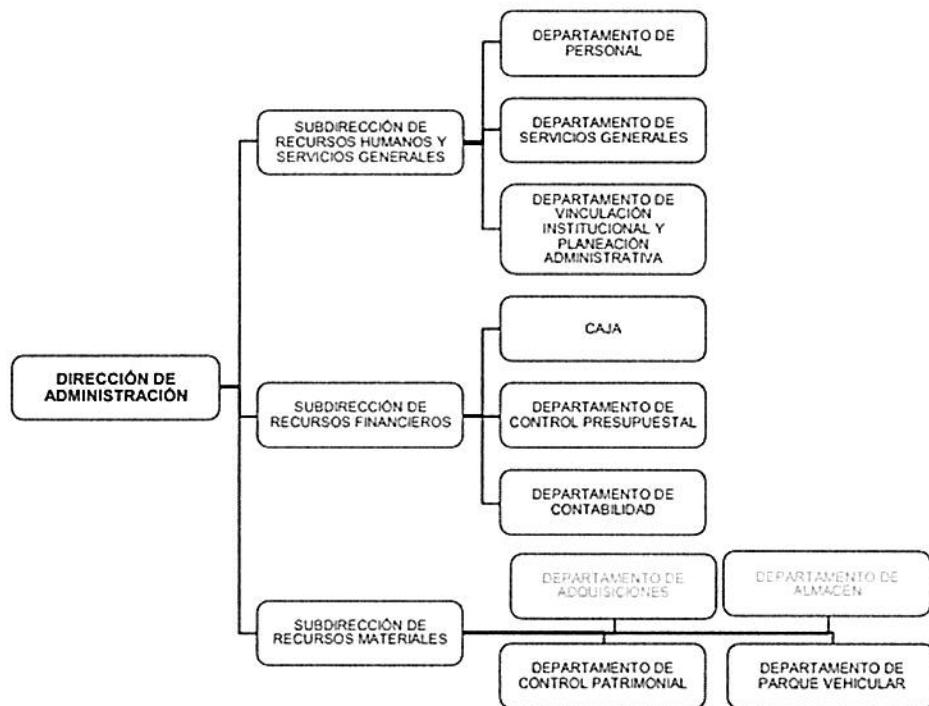
ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

etapa del desahogo del procedimiento, con documentos emitidos por las personas servidoras públicas electorales competentes.

Ahora bien, de acuerdo con el Manual de Organización del IEEM, la DA tiene como objetivo organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, optimizando el uso de los mismos y atendiendo las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman, así dicha Dirección se integra de las siguientes unidades administrativas como se muestra en su organigrama:

Organigrama de la Dirección de Administración



10

Así es que, en lo general, la DA tiene las siguientes funciones que se relacionan con el presente asunto:

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

- Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios.
- Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, financieros, materiales y servicios cumpliendo con las normas, políticas y procedimientos que garanticen y aseguren su mejor aplicación, uso y canalización.
- Conducir la política de administración de salarios.

Mientras que, en específico, la **Subdirección de Recursos Humanos y de Servicios** tiene como objetivo principal aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos y servicios generales del IEEM y entre sus funciones están las de:

- Coordinar las acciones necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a las políticas, normas y procedimientos en materia de recursos humanos y servicios generales.
- Supervisar el seguimiento y actualización a los sistemas automatizados en materia de recursos humanos y servicios generales.
- Coordinar la elaboración y actualización del tabulador de sueldos y la plantilla de personal del IEEM.
- Establecer y ejecutar los procesos de ingreso, permanencia y término de las relaciones laborales entre el IEEM y el personal.

11

Es así que, la DA, a partir de la creación del IEEM y en la actualidad tiene atribuciones para conocer respecto a los procesos de ingreso y término de las relaciones laborales de los servidores públicos, así como coordinar el seguimiento y actualización a los sistemas automatizados en materia de recursos humanos, por lo que se tiene que la solicitud fue turnada y atendida por el área y los servidores públicos electorales competentes, ello a través de la Subdirección de Recursos Humanos y de Servicios.

En ese sentido, tal y como se refiere en la resolución del recurso de mérito emitida por el Pleno del INFOEM, al haber turnado la solicitud a la DA, quien conforme a su oficio de repuesta primigenia y en el correspondiente para dar cumplimiento a la resolución y a su vez a la Subdirección de Recursos Humanos y de Servicios se

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Rulz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

advierte que el Sujeto Obligado se cumplió con lo que disponen los artículos 151, 160, 162, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de aplicación supletoria.

Habiendo establecido lo anterior, en términos de la Ley de Transparencia del Estado, se exponen los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado materialmente no cuenta con la información solicitada y se emite la declaratoria de inexistencia, de conformidad con lo señalado en los artículos 19, 169 y 170 de dicho ordenamiento jurídico:

1. Analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información

Es necesario referir de nueva cuenta que este Sujeto Obligado a través de su respuesta emitida por la DA área competente, solicitó a esta Unidad de Transparencia el día 23 de mayo del presente año, a través del oficio IEEM/DA/03268/2025 la solicitud de improcedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales, bajo la justificación de que luego de realizar la búsqueda razonable, exhaustiva y minuciosa, en los archivos físicos y digitales que obran actualmente en la Subdirección de Recursos Humanos y Servicios Generales no se localizaron los documentos de los cuales requieren su acceso.

Luego de la recepción de la solicitud de improcedencia, esta UT turnó el presente asunto al CT, con la finalidad de dotar de certeza las actuaciones correspondientes y fue así que, en la Décima Sesión Extraordinaria, del veintisiete de mayo del dos mil veinticinco, se aprobó mediante el Acuerdo N° IEEM/CT/124/2025, **la confirmación de la negativa por improcedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos de la solicitud de acceso a personales 00002/IEEM/AD/2025** bajo los supuestos siguientes:

- Que, el IEEM se creó oficialmente el 2 de marzo de 1996 como Organismo Autónomo, por lo que derivado del periodo del cual se solicita la información, la documentación no fue generada por el Instituto, era competencia de la entonces Comisión Estatal Electoral.
- Que, pese a lo anterior, se realizaron los esfuerzos necesarios para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva y minuciosa de documentación, en los archivos

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

físicos y digitales que obran en la Subdirección de Recursos Humanos y Servicios Generales lo cual se acredita a través de la tarjeta SRHySG/T/119/2025, y la Titular de la Subdirección informó que no se localizó documento alguno con la información requerida.

- Que la hasta ahora vigente Ley de Transparencia del Estado, entró en vigor **el treinta y uno de mayo de dos mil dos** y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos **el cinco de julio de dos mil diez**, disposiciones que dan el carácter a los entes públicos como sujetos obligados para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas tanto en materia de transparencia como en el acceso a datos personales en los referidos dispositivos legales incluyendo a los Organismos Autónomos, por lo que la obligación de proporcionar el acceso a la información pública y el derecho a los datos personales de la persona solicitante, se dio a partir de la entrada en vigor de dicha norma
- Que la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios fue publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 26 de noviembre de 2020, la cual entró en vigor 365 días después de su publicación, lo que significa que para su observancia y aplicación fue el 26 de noviembre de 2021.
- Que el Comité de Transparencia para dotar de mayor certeza a la respuesta emitida por la DA mediante acuerdo N° IEEM/CT/124/2025 confirmó la negativa por improcedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales en términos del artículo 117, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

13

Derivado de lo anterior, mediante resolución del recurso de revisión el Pleno del Órgano Garante resolvió el recurso de revisión 06594/INFOEM/AD/RR/2025, en donde en su resolutivo Segundo, ordena entregar acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se declare formalmente la inexistencia de la información relativa a los avisos de alta y baja de la persona y temporalidad referida en la solicitud, así como el periodo laborado, en términos del artículo 94, fracción III

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

y artículo 113 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Con base en lo anterior, este Comité de Transparencia procedió al análisis del caso, advirtiendo que, como ya se mencionó de forma congruente en espuesta e informe justificado signado por las personas servidoras públicas lectorales competentes para concoer del presente asunto, que después de haberse agotado la búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa de la información no obra en los archivos de este Instituto.

Es así que resulta materialmente imposible generar o reponer la información solicitada relativo a los años 1990 al 1995, respecto de la información concerniente a los avisos de alta y baja de todas las dependencias, de la persona solicitante, lo cual se acreditó con el oficio de búsqueda, y no existe fuente obligacional para conservarlos hasta el presente año dos mil veinticinco, por lo que bajo la causal contemplada en la fracción II del artículo 117 antes referido, en donde se señala que no procederá el ejercicio de los derechos ARCO, cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable, por lo que fue viable confirmar la negativa por improcedencia del ejercicio del derecho de acceso datos personales del solicitante.

Ahora bien, es de suma importancia señalar que a través del Oficio IEEM/UT/2707/2025, de fecha 8 de diciembre del año en curso, este Sujeto Obligado a través de la UT, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la resolución de referencia, le solicito a todas las áreas que conforman la estructura del IEEM girarán sus instrucciones a fin de que se lleve a cabo una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos, para localizar la información concerniente a ***“los avisos de alta y baja del C. Guillermo Esquivel Jaimes, con clave de empleado 280217 en la entonces Comisión Estatal Electoral, del periodo de 1990 a 1995, así mismo, el periodo laborado”*** para realizar todas las acciones y esfuerzos necesarios para garantizar el derecho de acceso a los datos personales del particular, oficio que se agrega a continuación:

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



Junio
1 Junio
2025

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

URGENTE



Toluca, México; 9 de diciembre de 2025

Oficio N° IEEM/UT/2707/2025

Asunto: Se notifica resolución

Recurso de Revisión 06594/INFOEM/AD/RR/2025

Solicitud de acceso a datos personales 00002/IEEM/AD/2025

**SECRETARIO EJECUTIVO, CONTRALORA GENERAL,
DIRECTORAS, DIRECTORES, JEFAS Y JEFES DE UNIDAD
PRESENTES**

Por este medio, de manera atenta y respetuosa hago de su conocimiento la resolución aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, la cual fue notificada a esta Unidad a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición a Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), el ocho de diciembre del año en curso, en la cual se determinó en el Resolutivo Segundo se haga entrega a la parte recurrente lo siguiente:

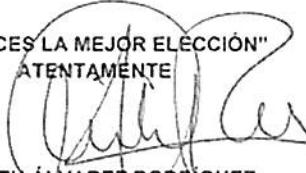
"Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se declare formalmente la inexistencia de la información relativa a los avisos de alta y baja de la persona y temporalidad referida en la solicitud, así como en periodo laborado, en términos del artículo 94, fracción III y artículo 113 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios" (sic).

En esa virtud, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la resolución de referencia, le solicito respetuosamente, de no existir inconveniente, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se lleve a cabo una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que obran en la Secretaría y Áreas a su digno cargo y de ser el caso sea remitidos a esta Unidad de Transparencia los avisos de alta y baja del C. Guillermo Esquivel Jaimes, con clave de empleado 280217 en la entonces Comisión Estatal Electoral, del periodo de 1990 a 1995, así mismo, el periodo laborado, a más tardar el diez de diciembre del presente año, a las 16:00 horas. Ahora bien, en el supuesto de que en sus archivos no obre la documentación a la cual requiere su acceso el particular se pronuncie al respecto.

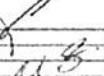
15

Lo anterior, en razón de que esta Unidad en observancia al Resolutivo Segundo de la resolución señalada en el presente, deberá elaborar el acuerdo de inexistencia correspondiente, una vez acreditada la búsqueda ante este Sujeto Obligado para su presentación ante el Comité de Transparencia, en la Cuarta Sesión Ordinaria a celebrarse el próximo quince de diciembre del presente año y con ello estar en posibilidad de dar cabal cumplimiento dentro del plazo de diez días hábiles e informar lo conducente al INFOEM, de conformidad con los artículos 186, último párrafo, 189, segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de aplicación supletoria de la citada Ley de Protección de Datos Personales por disposición expresa de su artículo 11.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ccp Archivo Serie 13C 2
Visto Georgette Ruiz Rodríguez
Revisado Soledad Alicia Velázquez de P.
Efectuado Mónica Irene Pérez Vásquez



Mexiquense vota,
es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



En ese tenor y en atención al oficio señalado con anterioridad, se recibieron las siguientes respuestas que se adjuntan a continuación:



DIRECCIÓN JURÍDICO CONSULTIVA

Toluca de Lerdo, México, 10 de diciembre de 2025
IEEM/DJC/1957/2025

MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Me refiero a su oficio IEEM/UT/2707/2025, mediante el cual solicita se lleve a cabo la búsqueda exhaustiva y minuciosa de información relativa a los avisos de alta y baja del ciudadano a que alude el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 06594/INFOEM/AD/RR/2025, del periodo comprendido del año 1990 a 1995, en la entonces Comisión Estatal Electoral; con fundamento en los artículos 199 del Código Electoral del Estado de México, 35 del Reglamento Interno, apartado 12 del Manual del Organización, ambos de este Instituto; atenta a su solicitud, hago de su conocimiento que después de realizada la búsqueda correspondiente, no obra en archivos de esta Dirección Jurídico Consultiva, la información solicitada, máxime que dentro de las atribuciones de esta Dirección, no corresponde la atención de movimientos de personal de este Instituto.

Reciba un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

Cod. Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Archivo
Aprobado: Consultado:
Firmado: Cada una de las firmas que aparecen en este documento
Serie 13 C 2

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán
C.P. 50160, Toluca, México

Tel. 722 275 73 00

www.ieem.org.mx



Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, México.



Tel. 722 275 73 00



www.ieem.org.mx





UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

Toluca de Lerdo, México, a 10 de diciembre de 2025
IEEM/UIE/927/2025

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención al oficio IEEM/UT/2707/2025, así como al recurso de revisión 06594/INFOEM/AD/RR/2025 relacionado con la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 00002/IEEM/AD/2025, en el cual en su resolutivo SEGUNDO indica lo siguiente:

'SEGUNDO. Se ORDENA al SUJETO OBLIGADO, en términos del Considerando Cuarto de esta resolución, haga entrega a LA PARTE RECURRENTE, vía SARCOEM, lo siguiente:

- *Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se declare formalmente la inexistencia de la información relativa a los avisos de alta y baja de la persona y temporalidad referida en la solicitud, así como el periodo laborado, en términos del artículo 94, fracción III y artículo 113 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.*

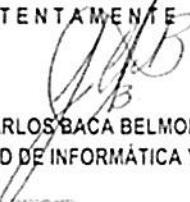
Al respecto y, con fundamento en el artículo 41 del Reglamento Interno y apartado 8 del Manual de Organización, ambos del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), en el ámbito de sus atribuciones, la Unidad de Informática y Estadística hace de su conocimiento que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa en los archivos de esta Unidad, no se encontró información relacionada con los avisos de alta y baja del C. Guillermo Esquivel Jaimes, con clave de empleado 280217 en la entonces Comisión Estatal Electoral, del periodo de 1990 a 1995, así como del periodo laborado, en ese mismo sentido, no existe fuente obligacional que permita suponer que dicha información sea generada por esta Unidad.

17

Sin otro particular, le manifiesto mi especial consideración y respeto.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE


JUAN CARLOS BACA BELMONTES
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

Copia: Mtra. Francisca Javer López Coria, Secretaria Ejecutiva para el Conocimiento
Archivo Minutario
Serie 1002
Número 2025
Elaboró: Mtra.

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160 Toluca, México.

Tel. 722 275 73 00 www.ieem.org.mx



Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, México.



Tel. 722 275 73 00



www.ieem.org.mx





1 Junio 2025

CONTRALORÍA GENERAL



No. de oficio: IEEM/CG/1322/2025
Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de diciembre de 2025.

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

Por medio del presente, y en relación con su oficio IEEM/UT/2707/2025 de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticinco, por el cual se hace de conocimiento la notificación de la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), en el recurso de revisión 06594/INFOEM/IP/RR/2025, en la que, en su resolutivo **SEGUNDO** ordena:

"Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se declare formalmente la inexistencia de la información relativa a los avisos de alta y baja de la persona y temporalidad referida en la solicitud, así como el periodo laborado, en términos del artículo 94, fracción III y artículo 113 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios". (sic)

18

Al respecto, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa, le informo que, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa en los archivos de esta Contraloría General, no se localizó información relacionada con *"AVISOS de ALTA Y BAJA pertenecientes a la entonces Comisión Estatal Electoral del año de 1990 a 1995"*, relacionados con la persona referida en la solicitud, lo que se hace de su conocimiento para los efectos conducentes.

1 de 2

Méjiques vota,
es justo |2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, México.



Tel. 722 275 73 00

www.ieem.org.mx



Con lo anterior, se atiende el requerimiento y se da cumplimiento, en términos de lo señalado en el último párrafo del Resolutivo **SEGUNDO** de la resolución **06594/INFOEM/IP/RR/2025**.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
MTRA. MARÍA GUADALUPE OLIVO TORRES
CONTRALORA GENERAL

19

Serie 13C 2

AutORIZÓ	Laura Cecilia Arzola Aguilas
Revisó	Ismael León Hernández
Elaboró	Daniela Sánchez Priego

2 de 2



Méjiquense vota,
es justo

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, CP. 50160, Toluca, México
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

Toluca, México, 10 de diciembre de 2025.
IEEM/CG/CFDE/2187/2025

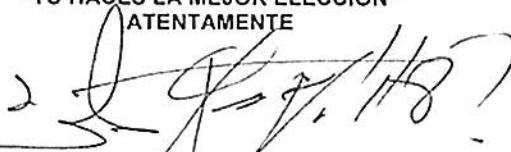
**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

Me refiero al oficio IEEM/UT/2707/2025, y con el fin de dar respuesta por este medio hago de su conocimiento que, después de haber realizado la búsqueda, exhaustiva, razonable y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos del Centro de Formación y Documentación Electoral, no se cuenta con información alguna que otorgar, relacionada con "los avisos de alta y baja del C. Guillermo Esquivel Jaimes, con clave de empleado 280217, de la entonces Comisión Estatal Electoral, del periodo de 1990 a 1995, así mismo, el periodo laborado".

20

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



**DRA. MYRNA GEORGINA GARCÍA CUEVAS
JEFA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**

C. c. p. Dra. Amalia Pulido Gómez. Consejera Presidenta del Consejo General. Para su conocimiento. Presente.
Mtro. Francisco Javier López Corral. Secretario Ejecutivo. Para su conocimiento. Presente.
Archivo.
Serie: 13C 2

Revisaron	MTGC
Y	ATUB
Valdivián	
Elaboró	rrp



2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Av. Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, México.



Tel. 722 275 73 00



www.ieem.org.mx



Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, México.



Tel. 722 275 73 00



www.ieem.org.mx





DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Toluca, México a 10 de diciembre de 2025

Oficio no: IEEM/DPC/798/2025

Asunto: Respuesta al oficio IEEM/UT/2707/2025

MAESTRA LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

De manera atenta me dirijo a Usted, en atención a su similar IEEM/UT/2707/2025, mediante el cual hace de conocimiento la resolución aprobada por el Pleno del INFOEM al Recurso de Revisión 06594/INFOEM/AD/RR/2025 relacionado con la solicitud de acceso a datos personales 00002/IEEM/AD/2025. Al respecto me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Que de conformidad a las facultades conferidas a la Dirección de Participación Ciudadana por los artículos 201 del Código Electoral del Estado de México; 37 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México; y el numeral 14 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México; así como de la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información no se localizó documento alguno relacionado con el ciudadano que presentó la solicitud de acceso a datos anteriormente mencionada. Lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión de enviarle un cordial saludo.

21

ATENTAMENTE
"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"



LILIANA MARTÍNEZ GARNICA
DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

C.c.p: Archivo.
Serie 13C.2
LMG/go.

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, México.



Tel. 722 275 73 00



www.ieem.org.mx



Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, México.



Tel. 722 275 73 00



www.ieem.org.mx



1 Junio
2025

UNIDAD COORDINADORA DE GÉNERO

Toluca de Lerdo, México a 10 de diciembre de 2025
IEEM/UCG/774/2025

MAESTRA LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al oficio IEEM/UT/2707/2025, por el cual hace de mi conocimiento el recurso de revisión identificado con el número 06594/INFOEM/IP/RR/2025, mediante el cual se solicita remitir a la Unidad de Transparencia lo siguiente: "avisos de alta y baja del C. Guillermo Esquivel Jaimes, con clave de empleado 280217 en la entonces Comisión Estatal Electoral, del periodo de 1990 a 1995, así mismo, el periodo laborado" (sic).

Derivado de una búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa de la documentación que obra en los archivos de esta unidad, y de las funciones y atribuciones de la misma, no se cuenta con información relacionada con la solicitud de mérito.

Aunado a lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que esta unidad comenzó sus funciones en 2016, mediante el acuerdo aprobado por el Consejo General de este Instituto IEEM/CG/52/2016 *Por el que se crea la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, como oficina adscrita a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como los acuerdos IEEM/CG/31/2022, Por el que se crea la Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género del Instituto Electoral del Estado de México, e IEEM/CG/84/2025 Por el que se expide el Reglamento Interno del Estado de México (en el cual se aprueba el cambio de denominación a Unidad Coordinadora de Género).*

22

Por último, le comunico que el presente ha sido anexado el día de la fecha al expediente electrónico del SAIMEX.

Sin otro particular, envío un saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE


LICENCIADA SUSANA MUNGUA FERNÁNDEZ
JEFA DE LA UNIDAD COORDINADORA DE GÉNERO

Cicp Archivo
SMFI/utnmg
Serie 15C 2



Méxiquense vota,
es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160 Toluca, México
> Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, México.

 Tel. 722 275 73 00  www.ieem.org.mx 



DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

Toluca de Lerdo, México; a 10 de diciembre de 2025
IEEM/DO/2998/2025

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio IEEM/UT/2707/2025, mediante el cual informa que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) en el punto Segundo de la resolución al Recurso de Revisión 06594/INFOEM/AD/RR/2025, ordenó que este Sujeto Obligado haga entrega de:

"Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se declare formalmente la inexistencia de la información relativa a los avisos de alta y baja de la persona y temporalidad referida en la solicitud, así como el periodo laborado, en términos del artículo 94, fracción III y artículo 113 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios." (Sic)

Y derivado de lo anterior, solicité que esta Unidad Administrativa llevara a cabo una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos, de los avisos de alta y baja de la persona y temporalidad referidos en el oficio en mención; hago de conocimiento que, una vez realizada la búsqueda de la información en los archivos de esta Dirección de Organización en los términos solicitados, no se localizó documentación alguna relacionada con movimientos de alta o baja, ni de los períodos laborados, de la persona recurrente.

23

No omito mencionar que, con base en las atribuciones y funciones de esta Dirección de Organización, no existe una fuente obligacional para que posea documentación relacionada con avisos de alta y baja de personas servidoras públicas electorales, ni de los períodos en que hayan laborado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE


LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

C.C.P. Dña. Anabel P. de Gómez - Consejera Presidenta del Consejo General
Dña. Paola M. Gómez Sáenz - Consejera Electora y Presidenta del Comité de Transparencia
Dña. Francisca A. Pérez Corral - Secretaria Ejecutiva
Act. 2025
Vic. V. de R. Gómez
2024-120-1

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Rev. Tercer aniversario del Sistema de Transparencia
C.P. 50160, Toluca, México



Tel. 722 275 73 00



www.iteem.org.mx



Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, México.



Tel. 722 275 73 00



www.iteem.org.mx





UNIDAD TÉCNICA
PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL ELECTORAL

Toluca de Lerdo, México, diciembre 10 de 2025.
IEEM/UTAPE/483/2025

MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al oficio número IEEM/UT/2707/2025, a través del cual se hace del conocimiento la notificación de la resolución al recurso de revisión 06594/INFOEM/AD/RR/2025, en la cual en su resolutivo SEGUNDO señala:

"Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se declare formalmente la inexistencia de la información relativa a los avisos de alta y baja de la persona y temporalidad referida en la solicitud, así como en periodo laborado, en términos del artículo 94, fracción III y artículo 113 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios" (sic).

Al respecto, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa, me permito hacer de su conocimiento que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa en los archivos de esta Unidad Técnica, no se localizó información relacionada a "los avisos de alta y baja del C. Guillermo Esquivel Jaimes, con clave de empleado 280217 en la entonces Comisión Estatal Electoral, del periodo de 1990 a 1995, así como el periodo laborado", toda vez que no fue generado documento alguno por esta área administrativa.

24

Con lo anterior, se atiende el requerimiento y se da cumplimiento, en términos de lo señalado en la resolución 06594/INFOEM/AD/RR/2025.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.


"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
JOSÉ RIVERA FLORES
TITULAR

c.c.p. - Dra. Paula Melgarejo Salgado, Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.
c.c.p. - Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo
c.c.p. - Archivo
Serie: 13C.1

Revisó	Maria Fernanda Loza Alvarado
Elaboró	Luis Alberto Juárez Cruz

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Toluca, México, a 10 de diciembre de 2025

IEEM/UCS/589/2025

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al oficio No. IEEM/UT/2707/2025, mediante el cual se notifica la resolución del Recurso de Revisión 06594/INFOEM/AD/RR/2025 y en el que se solicita:

"...se lleve a cabo una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que obran en la Secretaría y Áreas a su digno cargo de los avisos de alta y baja del C. Guillermo Esquivel Jaimes, con clave de empleado 280217 en la entonces Comisión Estatal Electoral, del periodo de 1990 a 1995, así mismo del periodo laborado..."

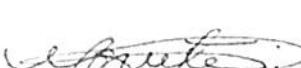
Al respecto, hago de su conocimiento que, luego de haber realizado una búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa de la información requerida, esta no obra en los archivos de la Unidad de Comunicación Social, por lo que no se cuenta con información alguna que otorgar.

Agradeciendo de antemano la atención que sirva brindar al presente, le envío un cordial saludo.

25

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE


LIC. J. FILIBERTO TRINIDAD PÉREZ
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL


LIC. MARGARITA VIRIDIANA LÓPEZ ENRÍQUEZ
SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA

G.C.P. Archivo
Serie 13C 2
Elaboró Margarita López Enríquez
Revisó/Autorizó Fernando Muñoz Espinosa

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán
C.P. 50160 Toluca, México



Tel. 722 275 73 00



www.ieem.org.mx



Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, México.



Tel. 722 275 73 00



www.ieem.org.mx



Toluca, México, 10 de diciembre de 2025
IEEM/UT/STAI/T/30/2025
Recurso de revisión 06594/INFOEM/AD/RR/2025

**MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

En atención a su oficio identificado con número IEEM/UT/2707/2025, del nueve de diciembre de dos mil veinticinco, por medio del cual, hace del conocimiento la resolución recaída al recurso de revisión 06594/INFOEM/AD/RR/2025, me permite informar a Usted lo siguiente:

Una vez realizada la búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa en los archivos de la Unidad de Transparencia, tanto en el archivo de concentración y trámite, así como en el archivo general, de la información relacionada con los avisos de alta y baja de la persona y temporalidad, así como el periodo laborado referido en la solicitud de acceso a datos personales, hago de su conocimiento que no se localizó documento alguno que se haya generado, se posea o se administre en esta Unidad de Transparencia.

Con lo anterior, se da atención a su requerimiento para los efectos conducentes.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ALFREDO BURGOS COHL
SUBJEFÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Archivo Minutario
Serie 13C. 2

Revisado y Validado | Alfredo Burgos Cohl



*Méxiquense vota,
es justo*

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, México.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Oficio Número: IEEM/DA/6252/2025

Toluca de Lerdo, México, 10 de diciembre de 2025

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 203 del Código Electoral del Estado de México y numeral 16 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México; en atención al oficio al oficio IEEM/UT/2707/2025, en el que solicita se realice una búsqueda, exhaustiva y minuciosa en los archivos que obran en esta Dirección, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación a los avisos de alta y baja de la persona señalada por el periodo de 1990 a 1995, en el que laboró en la entonces Comisión Estatal Electoral; al respecto, me permito informarle que aunado a las respuestas otorgadas por esta Dirección en los oficios IEEM/DA/03268/2025, IEEM/DA/3578/2025 e IEEM/DA/3698/2025, derivadas de la solicitud de Acceso a datos personales identificada con el número de folio 00002/IEEM/AD/2025, en las que claramente acredo de manera fehaciente, la búsqueda de la citada información, sin que se localizara por las razones ya expuestas los oficios de referencia, se realizó nuevamente una búsqueda con la máxima diligencia en todos los archivos que obran en esta Dirección, incluyendo los contenidos en cada área que la integra, sin que de esto se desprenda información alguna de hecho y de derecho relativa a la información requerida en los mismos términos de los citados oficios.

27

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.


"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
LIC. EFRÁN GARCÍA NIEVES
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Mtro. Francisco Javier López Corral. Secretario Ejecutivo.
Archivo
EGN/rhv/mrt
IEEM/13C.2

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, México.



Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, México.



Toluca de Lerdo, México; a 10 de noviembre de 2025.
IEEM/DPP/1599/2025

MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio identificado con número IEEM/UT/2707/2025, de fecha 9 de diciembre del año en curso, por medio del cual hace del conocimiento la notificación de la resolución al recurso de revisión **06594/INFOEM/AD/RR/2025**, mediante el cual solicita lo siguiente:

"avisos de alta y baja del C. Guillermo Esquivel Jaimes, con clave de empleado 280217 en la entonces Comisión Estatal Electoral, del periodo de 1990 a 1995, así mismo, el periodo laborado." (sic.)

Con el objeto de dar respuesta a la solicitud formulada, de manera atenta informo a Usted lo siguiente:

Derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa y razonable en los archivos que obran en esta Dirección a mi encargo, no se localizó información referente a lo solicitado.

28

Reciba un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE



LIC. JACKELÍNE GABRIELA ÁLVAREZ AVILES
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

C.C.P. Archivo

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
CP 50160, Toluca, México.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025



2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
CP. 50160, Toluca, México.



Es así que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa en todas las áreas del IEEM, lo que corresponde a la SE, localizó y proporcionó información que contiene datos personales de la persona solicitante, tal y como consta en su oficio de respuesta IEEM/SE/CS/94/2025, que se adjunta a continuación:



SECRETARÍA EJECUTIVA

Toluca de Lerdo, México, a 10 de diciembre de 2025.
IEEM/SE/CS/94/2025

MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio identificado con número IEEM/UT/2707/2025 del 9 de diciembre de dos mil veinticinco, por medio del cual se hace del conocimiento la notificación de la resolución al recurso de revisión 06594/INFOEM/AD/RR/2025, en la cual en su resolutivo SEGUNDO señala:

"Se ORDENA al SUJETO OBLIGADO en términos del Considerando Cuarto de esta resolución, haga entrega a LA PARTE RECURRENTE, vía SARCOEM, lo siguiente:

Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se declare formalmente la inexistencia de la información relativa a los avisos de alta y baja de la persona y temporalidad referida en la solicitud, así como el periodo laborado, en términos del artículo 94, fracción III y artículo 113 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios." (sic).

29

Al respecto, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa, me permito hacer de su conocimiento que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa en los archivos de esta área, respecto de la información de los años 1990 a 1995, únicamente se localizó información del año 1993, la cual corresponde a a) un oficio y anexo de fecha 21 de octubre de 1993, b) Relación de personal de la Secretaría General al que se le expedirá identificación oficial, c) Póliza 13239 y d) Gafete con folio 063, la cual se adjunta al presente.

Con lo anterior, se atiende el requerimiento y se da cumplimiento, en términos de lo señalado en el Resolutivo SEGUNDO de la resolución 06594/INFOEM/AD/RR/2025.

Reciba un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**

**DARÍO LLAMAS PICHARDO
COORDINADOR DEL SECRETARIADO**

c.c.p. Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo del IEEM - Para su Conocimiento - Presente
Elaboró Sait Mejía López
Serie: 130.2

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
CP. 50160, Toluca, México.

Tel. 722 275 73 00 www.ieem.org.mx



Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, México.



Tel. 722 275 73 00



www.ieem.org.mx



Y en áras de garantizar el derecho de acceso a los datos personales del titular, este Sujeto Obligado, entregará y pondrá a disposición de la persona solicitante la información localizada por parte de la SE, pese a que es importante señalar que constituye la información inicialmente requerida, pero que, de las acciones realizadas, pudo localizarse.

Es así como este Sujeto Obligado a través de los oficios que se adjuntan a la presente, demuestra feadamente que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y se ejecutaron todos los esfuerzos razonables para la localización de la misma, lo cual se reitera se encuentra plasmado en los documentos signados por las personas servidoras públicas electorales competentes, lo que hace prueba plena la realización de dichas acciones, en este tenor y en apoyo de dicho argumento, se considera pertinente reforzar este argumento con el criterio orientador número 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

30

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

En ese tenor y ante la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada por cada una de las áres que integran la estructura de este Sujeto Obligado, en donde el pronunciamiento de la mayoría fue que no se localizó información alguna, salvo la SE, que señaló en su oficio antes agregado, puntualmente lo que localizó, se tiene

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

que resulta materialmente imposible generar o reponer la información solicitada relativo a los **años 1990 al 1995, respecto de la información concerniente a los avisos de alta y baja de todas las dependencias**, de la persona solicitante, lo cual se acreditó con el oficio de búsqueda, que constituyen prueba plena de las actuaciones de este Órgano Electoral.

2. Emisión de la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la documentación donde consten los datos personales a los cuales requiere su acceso el particular

En términos de la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a los datos personales identificada con el número 00002/IEEM/AD/2025 e informe justificado del recurso de revisión 06594/INFOEM/AD/RR/2025 mediante los cuales se argumentó de manera congruente y con sustento en las actuaciones de las personas servidoras públicas electorales competentes que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable, lo solicitado por la persona titular de los datos fue información que generó la extinta Comisión Electoral.

31

Ante dicha situación, el Pleno del INFOEM a través de la resolución antes citada, refirió que, al extinguirse la Comisión Estatal Electoral, todos sus archivos, bienes y recursos fueron transferidos al hoy Instituto Electoral del Estado de México, como se estableció en el transitorio tercero del Decreto 134 donde se publicó el Código Electoral del Estado de México de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y seis, se estipuló lo siguiente:

2 de marzo de 1996

"GACETA DEL GOBIERNO"

Página 85

ARTICULO TERCERO.- Los archivos, bienes y recursos de la Comisión Estatal Electoral y de sus órganos técnicos pasarán al Instituto Electoral del Estado de México. El Director General y el Secretario General del Instituto, tan pronto como sean nombrados, procederán a recibir dichos archivos, bienes y recursos.

Dicho transitorio refiere que los archivos, bienes y recursos de la entonces Comisión, pasaron al IEEM lo que debió incluir la información contenida en los expedientes de personal.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



Así es como en la resolución emitida por el Pleno del INFOEM se refiere que si bien es cierto, en la temporalidad que solicita el particular, en México no se tenía regulado el derecho de acceso a la información pública o el acceso a datos personales, lo cierto es que los documentos son la base de los derechos que actualmente protege y garantiza el Organismo Garante, ya que por documento se entiende cualquier expediente reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Por lo que el Pleno del INFOEM, señaló en su resolución que la información que requiere el particular corresponde con avisos de alta y baja, lo cual corresponde a las relaciones laborales de los servidores públicos, es decir, si bien, es información que generó la extinta Comisión y que de conformidad con el artículo Transitorio antes transrito, debieron ser transferidos al Instituto Electoral del Estado de México, también lo es que, su trascendencia no es de interés para la sociedad o del propio Sujeto Obligado, razón por la cual, de manera enunciativa más no limitativa, pudo haberse procedido a la baja documental, esto derivado de la temporalidad.

32

Respecto a este último rubro sobre la baja documental, el entonces INAI en su criterio orientador SO/014/2019, señaló lo siguiente respecto a la baja documental:

"Baja documental. Las dependencias y entidades deben proporcionar los particulares el documento que acredite dicha situación. De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 70, fracción V y 78, fracción III de su Reglamento, las dependencias y entidades deberán expedir una resolución que comunique a los solicitantes la inexistencia de la información requerida, en caso de que ésta no sea localizada en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate después de una búsqueda exhaustiva. En este supuesto, las dependencias y entidades deberán acompañar a la resolución por la que se confirma la declaración de inexistencia, el acta de baja documental, esto es, el documento mediante la cual se acredita la legal destrucción de la información

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

solicitada, en todos aquellos casos en los que la normatividad en materia archivística prevea que la misma debe existir.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. 4650/07. Sesión del 06 de febrero de 2008. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Alonso Lujambio Irazábal.*
- *Acceso a la información pública. 0908/08. Sesión del 14 de mayo de 2008. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionado Ponente Alonso Lujambio Irazábal.*
- *Acceso a la información pública. 4961/08. Sesión del 04 de febrero de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionado Ponente Alonso Gómez-Robledo V.*
- *Acceso a la información pública. 0820/09. Sesión del 25 de marzo de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.*
- *Acceso a la información pública. 3928/09. Sesión del 14 de octubre de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal. Comisionada Ponente María Marván Laborde."*

Por lo que, derivado de ese razonamiento que se considera orientador, el Pleno del INFOEM determinó que el IEEM debería emitir a través del CT, la declaratoria formal de inexistencia de los datos personales solicitados.

33

3. Ordenará siempre que sea materialmente posible que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia

Este CT advierte que es materialmente imposible generar o reponer lo inicialmente requerido por la persona solicitante, por lo que lo conducente en el presente asunto es la emisión de una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada por parte del CT del Sujeto Obligado, debidamente fundado y motivado en el que se detallen las razones por las que la información no obra en sus archivos, misma que deberá ser acompañada de los actos que comprueben que se ordenó la realización de una búsqueda exhaustiva, a fin de generar certeza a la persona Recurrente y comprobar la inexistencia de la información.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



Tiene aplicación al respecto el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0004-11 emitido por este Organismo Garante, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

"INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1^a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2^a) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo." (sic)

Así, debe señalarse que de acuerdo al criterio de interpretación en el orden administrativo emitido por el Pleno del INFOEM número 0003-11, la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva como supuestos: la existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, en otras palabras la información se debió generar, poseer o administrar en el marco de sus atribuciones pero no la conserva por distintas razones como pudieran ser, destrucción o desaparición física, sustracción ilícita, baja documental o cualquier otra; o el segundo de los supuestos sería que el Sujeto Obligado debió de haber generado, administrado o poseído la información pero en incumplimiento a la norma no lo llevó a cabo. Tal como se lee del criterio que para mayor referencia se transcribe a continuación:

"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

35

La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró—cuestión de hecho—en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia."

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Por tanto, la declaratoria de inexistencia implica la responsabilidad y atribución del Comité de Transparencia del IEEM, de instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas administrativas de las que se compone, que permitirá tal y como se refiere en la resolución emitida por el Pleno del INFOEM 06594/INFOEM/AD/RR/2025:

- Que se localice la documentación que contenga la información solicitada. En este caso habrá que señalar que, de acuerdo con las disposiciones transcritas, la información puede obrar en sus archivos ya sea porque la genera, la administra o simplemente la posee.

De actualizarse esta primera hipótesis, la información debe entregarse a la persona solicitante a través del o los documentos fuente.

- Que no se localice documento alguno que contenga la información requerida, en este supuesto, el Comité de Transparencia deberá resolver la declaratoria de inexistencia de la información y notificarla a la persona Recurrente y al Pleno.
- Que se ordene siempre que sea materialmente posible, que se genere o reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir, derivado del ejercicio de sus facultades.

36

Aunado a lo anterior, la DA remitió a esta UT, el oficio **IEEM/DA/6251/2025** de fecha diez de diciembre del veinte veinticinco, a través del cual, le solicita al CT declare la inexistencia en sus archivos de los datos personales requeridos en la solicitud 00002/IEEM/AD/2025, lo cual hace constar en lo siguientes términos:

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Oficio Número: IEEM/DA/6251/2025

Toluca de Lerdo, México, 10 de diciembre de 2025

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 203 y en el numeral 16 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México; así como en los artículos 12, primer párrafo; 24, fracción XI y último párrafo; 59 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en atención a su similar número IEEM/UT/2690/2025 y con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión de número 06594/INFOEM/AD/RR/2025, que en su resolutivo SEGUNDO señala:

"SEGUNDO. Se ORDENA al SUJETO OBLIGADO en términos del Considerando Cuarto de esta resolución, haga entrega a LA PARTE RECURRENTE, vía SARCOEM, lo siguiente:

Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se declare formalmente la inexistencia de la información relativa a los avisos de alta y baja de la persona y temporalidad referida en la solicitud, así como el periodo laborado, en términos del artículo 94, fracción III y artículo 113 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

37

Al respecto, es importante señalar que, del análisis planteado en el cuerpo de la resolución en cuestión se advierte que esta Dirección en el ámbito de sus funciones y atribuciones realizó todas las acciones necesarias para garantizar y dar certeza jurídica al particular de la búsqueda razonable, exhaustiva y minuciosa, en los archivos físicos y digitales que obran en la Dirección de Administración y específicamente en la Subdirección de Recursos Humanos y Servicios Generales de la información requerida, no obstante a ello y con la finalidad de no conculcar las garantías de seguridad jurídica y sin quebrantar el marco legal aplicable de las facultades y atribuciones conferidas a esta Dirección, se constituyó en el archivo general de este Instituto Electoral, para realizar la búsqueda de documentación que pudiera contener los " avisos de altas y baja que se hubieran emitido del particular; así como el periodo en que laboró y el servicio de seguridad social que se le proporcionó cuando laboró en la entonces Comisión Estatal Electoral dentro del periodo solicitado, sin que se pudiera localizar información alguna.



En este sentido resulta sustancial señalar que, aunado a lo anterior, no se localizó documentales que den cuenta de una remisión de los archivos relativos a los expedientes



2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, México.



Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, México.



Oficio Número: IEEM/DA/6251/2025

de personal que hayan tenido una relación laboral con la extinta Comisión Estatal Electoral, que obren en los registros de esta Dirección, por lo que si bien es cierto, a pesar de las atribuciones que han sido designadas al paso del tiempo hasta la normatividad vigente, relativo a la administración de recursos humanos y organización y conservación de la documentación generada, no se observa que se haya configurado alguna responsabilidad u obligación para resguardar dicha información de la otrora Comisión Estatal, toda vez que no existe un vínculo normativo, ni documental en el que se infiera de manera precisa la remisión de cualquier archivo generado por la citada Comisión a la Dirección de Administración .

Por lo que, dentro del tramo de responsabilidad de esta Dirección, no existe, ni se puede tipificar conducta alguna que incida en la posesión y/o administración de la documentación requerida, porque, fehacientemente, este Instituto y de manera particular la Dirección de Administración no la generó, ni se tiene evidencia que acredite su posesión, pues no se debe perderse de vista que, no existe documental, ni normativa alguna, de la que se desprenda que la información requerida y/o cualquier información generada por la multicitada Comisión, haya sido entregada a esta área, por lo que si bien es cierto, en la promulgación del **Código Electoral del Estado de México**, publicado en gaceta de gobierno el dos de marzo de mil novecientos noventa seis, con el que se elimina el organismo multicitado Comisión Estatal Electoral y con ello la creación del actual Instituto Electoral del Estado de México, no se infiere en su artículo tercero transitorio que se haya remitido información alguna a esta Dirección, por lo que ese Organismo Garante en su resolución de mérito pasa por inadvertido que, no es suficiente por si sólo el contenido de dicho artículo, para determinar que se dio cumplimiento, sino que resulta necesario adminicular el cumplimiento con evidencia documental de su ejecución, circunstancia que evidentemente no se dio en su estudio, pues como ya se ha precisado en líneas anteriores y desde la respuesta primigenia, no se tiene documental alguna que haga referencia de una entrega recepción de esa naturaleza a esta Dirección, resultando improcedente, solicitar un acuerdo de inexistencia de documentación que no se generó, poseyó y/o administró.

38

Ahora bien, aun cuando es competencia de esta Dirección conocer, entre otras, sobre la administración de recursos humanos, así como de organización y conservación de la documentación generada, estas obligaciones nacen justamente a partir de la creación de este Organismo Autónomo Electoral, el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis, periodo que evidentemente es posterior a la expedición de la información requerida y toda vez que, en el estudio realizado en la resolución de mérito, no es concluyente con evidencia de cualquier tipo, la posesión y/o administración de la información solicitada a esta Dirección y que únicamente presume de su existencia, pese a que se atendieron las circunstancias de tiempo, lugar y modo, con las que se acreditó que, no se encuadra

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, México.



Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, México.



Oficio Número: IEEM/DA/6251/2025

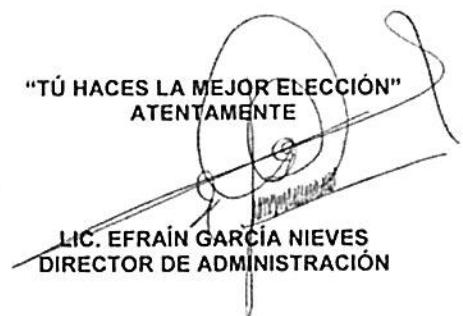
conducta alguna por esta Dirección para instar a un acuerdo de inexistencia en los términos que indica el artículo 113 de la Ley de Protección de Datos Personales de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en virtud que claramente no se puede determinar una responsabilidad de posesión y/o administración de dicha información.

No obstante a los argumentos que anteceden, en los que se advierte que, evidentemente, no existe fuente obligacional que faculte a la Dirección de Administración para determinar un acuerdo de inexistencia en los términos señalados en la resolución de mérito, conforme del artículo 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que señala de manera sustancial que **las resoluciones del Instituto de Transparencia para los sujetos obligados son definitivas e inatacables**, con la finalidad de dar cumplimiento a la determinación en cuestión, solicito amablemente, se emita el acuerdo de inexistencia en los términos dictados por el Pleno del INFOEM.

En este orden de ideas, finalmente es imperativo puntualizar que se omite hacer pronunciamiento alguno, respecto de la responsabilidad de quien recayera haber administrado y/o poseido la información requerida, toda vez que, no es potestad de esta Dirección el manejo de dicha información conforme a los argumentos que anteceden.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

39


"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
LIC. Efraín García Nieves
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Mtro. Francisco Javier López Corral. Secretario Ejecutivo.
Archivo
EGN/rhv/jmt
IEEM/13C.2

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán.
C.P. 50160, Toluca, México.



Tel. 722 275 73 00



www.ieem.org.mx



Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, México.



Tel. 722 275 73 00



www.ieem.org.mx



En ese sentido y apegandose a las consideraciones normativas que rigen lo relativo a la inexistencia en sus archivos de los datos personales requeridos, debe ser sometido a consideración del CT.

Es así que en este caso, al no obrar los documentos requeridos en los archivos del Sujeto Obligado, lo idóneo, para brindar certeza al Recurrente sobre la inexistencia de sus datos personales en los archivos del Sujeto Obligado, como Responsable, se ORDENA emitir, a través del Comité de Transparencia, el acuerdo mediante el cual se declare formalmente la inexistencia de la información, ya sea por la baja documental o alguna otra circunstancia, derivado de la temporalidad, ya que, como se ha dicho, corresponde al periodo 1990 a 1995, según lo argumentado por el Pleno del INFOEM.

4. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado la presunta responsabilidad administrativa

De conformidad con el artículo 169, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado, se deberá notificar al órgano interno de control o equivalente, para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

40

En este sentido, si bien el procedimiento de inexistencia de información puede tener como origen diversas causas, entre las cuales se encuentran aquellas derivadas de la responsabilidad de servidores públicos como cuando se destruye información o se extrae ilícitamente.

No obstante, en el caso en particular, la DA señaló mediante oficio IEEM/DA/6251/2025 medularmente que:

"Por lo que, dentro del tramo de responsabilidad de esta Dirección, no existe, ni se puede tipificar conducta alguna que incida en la posesión y/o administración de la documentación requerida, porque, fehacientemente, este Instituto y de manera particular la Dirección de Administración no la generó, ni se tiene evidencia que acredite su posesión, pues no se debe perderse de vista que, no existe documental, ni normativa alguna, de la que se desprenda que la información requerida y/o cualquier información

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

generada por la multicitada Comisión, haya sido entregada a esta área, por lo que si bien es cierto, en la promulgación del Código Electoral del Estado de México, publicado en gaceta de gobierno el dos de marzo de mil novecientos noventa seis, con el que se elimina el organismo multicitado Comisión Estatal Electoral y con ello la creación del actual Instituto Electoral del Estado de México, no se infiere en su artículo tercero transitorio que se haya remitido información alguna a esta Dirección, por lo que ese Organismo Garante en su resolución de mérito pasa por inadvertido que, no es suficiente por sí sólo el contenido de dicho artículo, para determinar que se dio cumplimiento, sino que resulta necesario adminicular el cumplimiento con evidencia documental de su ejecución, circunstancia que evidentemente no se dio en su estudio, pues como ya se ha precisado en líneas anteriores y desde la respuesta primigenia, no se tiene documental alguna que haga referencia de una entrega recepción de esa naturaleza a esta Dirección, resultando improcedente, solicitar un acuerdo de inexistencia de documentación que no se generó, poseyó y/o administró.” (sic)

41

De ahí, que no se puede establecer o determinar la persona servidora pública electoral de acuerdo a su cargo y funciones que pudiera haber incurrido en alguna causal de responsabilidad administrativa vinculada con la inexistencia de la documentación que contiene los datos a los cuales requiere su acceso el particular del periodo señalado, esto es, de 1990 a 1995, toda vez que no existía normatividad alguna que regulara la gestión documental desde su generación, resguardo, conservación, transferencia o bien baja documental, ni relativa a la entrega recepción de la documentación a este Instituto a partir de su creación, máxime que la Legislación en materia de transparencia y acceso a la información entró en vigor en 2004 y en materia de protección de datos personales en 2012, posterior al periodo de la supuesta de la documentación solicitada.

No obstante, lo anterior se dará vista a la Contraloría General del IEEM, para que, conforme a sus facultades, en su caso, determine o no el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa conducente.

Por cuanto hace a lo mandatado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 170, este CT advierte lo siguiente:

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



- ✓ **Criterio de búsqueda exhaustivo:** Se cumple, toda vez que se realizó la búsqueda exhaustiva y minuciosa de documentación, en los archivos físicos y digitales que obran en la Subdirección de Recursos Humanos y Servicios Generales a través de la tarjeta SRHySG/T/119/2025, así la Titular de la Subdirección informó que no se localizó documento alguno con la información requerida.

Aunado a ello, conforme a lo instruido en la resolución a la cual se da cumplimiento, en particular en el Considerando Cuarto la UT en el ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 53, fracción IV de la Ley de Transparencia y 90, fracción II y VIII de la Ley de Protección de Datos ambas del Estado, mediante oficio IEEM/UT/2707/2025 requirió a las áreas y unidades administrativas realizarán la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información y/o documentación a la cual requiere su acceso el particular

- ✓ **Circunstancia de tiempo:** La información se generó por una dependencia que dejó de existir por la creación del IEEM, como organismo autónomo, sus archivos debieron transferirse tan pronto se designaran a las personas Titulares de la Dirección General y Secretaría General; no obstante ello, en de acuerdo con las respuestas de las áreas insertas en la presente no se cuenta con la documentación a la cual requiere su acceso el particular, esto es, los avisos de movimiento de alta y baja respecto del periodo de 1990 a 1995.

42

Ahora bien, es importante señalar que de acuerdo con la persona servidora pública habilitada de la SE de la búsqueda exhaustiva y razonable únicamente localizó información de octubre de mil novecientos noventa y tres, misma que corresponde al: a) oficio y anexo de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y tres, b) relación de personal de la Secretaría General, c) Póliza cheque 13239 y d) copia gafete de identificación con folio 063, documentación a la cual podrá darse acceso al particular previa acreditación de su identidad ante este Sujeto Obligado y se realizará su entrega en aras de garantizar su acceso a datos personales en la modalidad solicitada por el particular.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

- ✓ **Circunstancias de modo:** Se realizó la búsqueda en los archivos digitales y físicos de los expedientes de personal que se localizan en el archivo del Instituto por el periodo de mil novecientos noventa a mil novecientos noventa y cinco a través de la tarjeta SRHySG/T/119/2025, situación que se ratificó en respuesta e informe justificado.

Aunado a ello, como fue expuesto en el punto que antecede el SE identificó a) oficio y anexo de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y tres, b) Relación de personal de la Secretaría General, c) Póliza 13239 y d) Gafete con folio 063.

- ✓ **Circunstancias de Lugar:** Se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en el área competente que podía generar, administrar y poseer los datos personales a los cuales se pretendía tener acceso, siendo en los archivos de la Dirección de Administración y el archivo general del Instituto.

- ✓ **De la presunta responsabilidad**

Como ha sido expuesto con antelación no se puede establecer o determinar la persona servidora pública electoral de acuerdo a su cargo y funciones que pudiera haber incurrido en alguna causal de responsabilidad administrativa vinculada con la inexistencia de la documentación que contiene los datos a los cuales requiere su acceso el particular del periodo señalado, esto es, de 1990 a 1995, toda vez que no existía normatividad alguna que regulara la gestión documental desde su generación, resguardo, conservación, transferencia o bien baja documental, máxime que la Legislación en materia de transparencia y acceso a la información entró en vigor en 2004 y en materia de protección de datos personales en 2012, posterior al periodo de la supuesta de la documentación solicitada.

43

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este órgano colegiado tiene por acreditada la declaración de inexistencia de la información referente a los avisos de alta y baja de la persona y temporalidad referida en la solicitud, de conformidad con los motivos antes señalados.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se confirma la declaración de inexistencia de la documentación relativa a los avisos de alta y baja de la persona solicitante de acuerdo con la temporalidad referida en la solicitud de acceso a datos personales 00002/IEEM/AD/2025, en términos de lo expuesto en el presente Acuerdo.
- SEGUNDO.** La UT deberá notificar a la Contraloría General el presente Acuerdo, para que, conforme a sus facultades, determine en su caso, el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.
- TERCERO.** La UT deberá notificar al INFOEM el presente Acuerdo, en cumplimiento al resolutivo Segundo del recurso de revisión 06594/INFOEM/AD/RR/2025, notificado a través de SARCOEM.

44

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su **Cuarta Sesión Ordinaria del día quince de diciembre de dos mil veinticinco**, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. Paulina Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



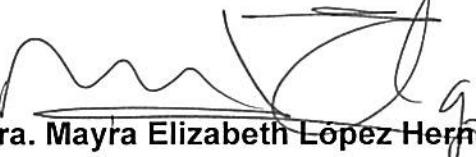
Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



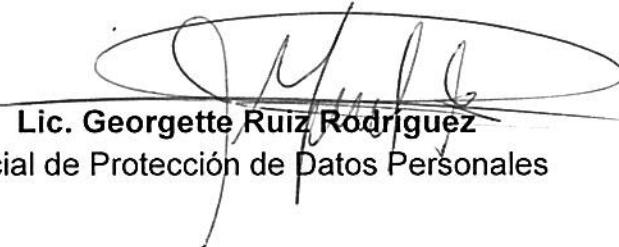
Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. María Guadalupe Olivo Torres
Contralora General e integrante del
Comité de Transparencia



Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia



Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Oficial de Protección de Datos Personales

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/243/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.